

CIRCULAR INFORMATIVA No. 098

CIR_BNR_098.08

México D.F. a 05 de agosto de 2008
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Salud

- Decreto que reforma los artículos 168 y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud.

Contenido; Se reforman el artículo 168 y la fracción III del artículo 170 del Reglamento de Insumos para la Salud, para quedar como sigue: **(Artículo único)**

Modificación	Se reforma
Artículo 168	Se adiciona la documentación que requieren los fabricantes extranjeros para ser titulares del registro sanitario <ul style="list-style-type: none"> • Licencia • Certificado o documento que acredite que cuenta con el permiso para fabricar medicamentos
Artículo 170, fracción III	Se modifica para la obtención del registro sanitario de medicamentos alopáticos de fabricación extranjera, debiendo anexar entre otros documentos <ul style="list-style-type: none"> • El documentó que acredite a un representante legal con domicilio en los estados unidos mexicanos <p>Se elimina la obligación de presentar la carta de representación, cuando el laboratorio que lo fabrique en el extranjero no sea filial o casa matriz del laboratorio solicitante del registro.</p>

El presente decreto entrara en vigor conforme a la siguiente;**(Artículo primero transitorio)**

- Al día siguiente de su publicación por lo que se refiere a su observancia tratándose de medicamentos antirretrovirales;
- A los 6 meses posteriores a su publicación, para el caso de vitamínicos, vacunas, sueros, hemoderivados, antitoxinas, hormonales de origen biológico, medicamentos homeopáticos y medicamentos herbolarios;
- A los 12 meses posteriores a su publicación, para medicamentos biotecnológicos y biológicos no especificados en el párrafo anterior;
- A los 18 meses posteriores a su publicación, para medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos y medicamentos de libre acceso de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 226 de la Ley General de Salud, y
- A los 24 meses posteriores a su publicación, para los demás medicamentos en los términos de la fracción IV del artículo 226 de la Ley General de Salud.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 098

CIR_BNR_098.08

Las solicitudes de registro sanitario que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se atenderán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación. **(Artículo segundo transitorio)**

Las erogaciones que, en su caso, se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Salud. **(Artículo tercero transitorio)**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- **Anexos 7 y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 31 de julio de 2008.**

Modificación	Contenido
Anexo 7	Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista A. Se incluyen. 1. Acciones 2. Obligaciones 2.1. Obligaciones hipotecarias 2.2. Obligaciones quirografarias 2.3. Obligaciones subordinadas 2.4. Otras obligaciones 3. Valores gubernamentales 4. Aceptaciones bancarias 5. Pagarés 6. Otros valores 7. Títulos opcionales (Warrants) 8. Certificados bursátiles 9. Inscripción genérica de Títulos de Deuda denominados "NOTES"
Anexo 11	B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados

Anexo encontrarán archivo con la publicación de estos anexos para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.
 se anexa publicación de anexos para su conocimiento

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
 CLAA